



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2019/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tierra Blanca

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gustavo Adolfo Murrieta Esquivel.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tierra Blanca a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300558323000034**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tierra Blanca, en la cual requirió lo siguiente:

...

Con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos al reglamento de su H. Ayuntamiento; requiero conocer la siguiente información:

- 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares?*
- 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"?*
- 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuántos en derechos de vía?*
- 4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos?*
- 5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos?*
- 6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados?*
- 7. Nombre de quién contrató o solicitó dicho servicio*
- 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quién solicitó dicho servicio.*

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado mediante oficios de número **UTTB-OF/0069/2023, 83, JCTBV/130/2023**, signados por la Unidad de Transparencia, el Área de Ingresos y la Jefatura de Comercio, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. En fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, señalando que el sujeto obligado fue omiso en parte de la información requerida.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, desahogando la vista que se le diera mediante acuerdo de admisión referido en el antecedente próximo anterior, a través del oficio número **UTTB-OF/0089/2023, JCTBV/167/2023**, así como el **acta de segunda sesión ordinaria**, signado por Unidad de Transparencia, la Jefatura de Comercio y los miembros del Comité de Transparencia, respectivamente, mediante el cual reitera y complementa su respuesta primigenia.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafo noveno y 67, párrafo cuarto, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó información al sujeto obligado, la cual es de advertirse detalladamente en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante oficios de número **UTTB-OF/0069/2023, 83, JCTBV/130/2023**, signados por la Unidad de Transparencia, el Área de Ingresos y la Jefatura de Comercio, respectivamente, otorgó respuesta a la solicitud en estudio, mismos que se insertan a continuación en su parte medular:

Oficio: **UTTB-OF/0069/2023**

...



AYUNTAMIENTO 2021 - 2024
Tierra Blanca
Veracruz



TRANSPARENCIA
ORGANISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ

TIERRA BLANCA, VERACRUZ A 14 DE AGOSTO DEL 2023
DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
OFICIO: UTTB-OF/0069/2023

A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE:

La que suscribe, ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ. Por medio de la presente me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa para hacer de su conocimiento que en respuesta a lo requerido en la solicitud con número de folio 300558323000034, recibida el día siete de octubre de 2023; se anexa respuesta expedida en la dirección correspondiente de este sujeto obligado, la cual, genera y/o posee dicha información.

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que dispone lo siguiente:

Artículo 143. Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registro a disposición de solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se hará saber por medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

...

Oficio: 83

...



H. AYUNTAMIENTO 2022 - 2025
Tierra Blanca
Se Transforma



INGRESOS
GOBIERNO DE TIERRA BLANCA
2022 - 2025

TIERRA BLANCA, VERACRUZ A 14 DE AGOSTO DEL 2023
DEPENDENCIA: INGRESOS
NO. DE OFICIO: 83
ASUNTO: CONTESTACION A LA SOLICITUD DE INF. UTTB-OF/0062/2023

C. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYTO. DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ.

La que suscribe, ING. YANELI ZAMORA JUÁREZ, TITULAR DEL ÁREA DE INGRESOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ. Por medio del presente, le envío a usted un cordial saludo. Asu vez; se da contestación a la solicitud del oficio no: UTTB-OF/0062/2023, con no. de folio 300558323000034; donde expongo lo siguiente:

-El área de Ingresos de la que soy Titular, se encarga principalmente de verificar la integración del corte diario; así como el proceso de recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos e ingresos extraordinarios municipales. Por lo que, haciendo hincapié en lo antes mencionado; **no cuento con la información que se solicita**, ya que no realizo ninguna de las actividades de las que hace referencia la solicitud. El área encargada de requisar esa información es la **Jefatura de Comercio**. Y referente al costo de cada una de esas actividades, no se ha reportado ninguna solicitud para pago de permiso sobre anuncios espectaculares o bardas en vía pública o derecho de vía; alusivos a la "Negritud en Veracruz".

...

Oficio: JCTBV/130/2023

...



Tierra Blanca

COMERCIO

DEPENDENCIA: JEFATURA DE COMERCIO.
OFICIO: JCTBV/130/2023.
ASUNTO: INFORME DE ACTIVIDADES.

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

PRESENTE.

El que suscribe, Lic. Isidro Ramírez Promotor, Titular de la jefatura de comercio del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, facultades que me fueron conferidas mediante nombramiento de 25 de mayo del 2022 por el Ing. Álvaro Gómez Flores, presidente municipal de Tierra Blanca, Veracruz, y con fundamento en los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Con base en la solicitado con numero de oficio UTTB-OF/0062/2023 emitida y recibida el día 8 de agosto del 2023. Solicitud de respuesta con número de Folio 30055832300034.

1. Esta jefatura a la fecha no ha emitido permiso alguno para la colocación de estructuras o colocación de anuncios comerciales.
2. Los anuncios espectaculares del C. Eric "N" fueron colocados sin dar aviso y la autorización municipal.
3. Se realizaron recorridos para la detección de los mismos, no se encontraron anuncios espectaculares.
4. No se cuenta con esa información.
5. No se cuenta con esa información.
6. No se encontraron espectaculares.
7. No se cuenta con esa información.
8. No cuentan con permisos municipales.

...

Derivado de lo anterior, el peticionario interpuso recurso de revisión contra la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en el cual expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

C. [REDACTED], Comparezco, respetuosamente, para exponer por medio del presente escrito un recurso de revisión conforme al artículo 155 fracción II de la Ley 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave; contra la respuesta recibida a la solicitud de información

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La respuesta recibida carece de formalización de la inexistencia de información y es violatoria según los criterios de interpretación del INAI, 14/17 y 4/19, ya que no se presenta en la respuesta recibida en Plataforma Nacional de Transparencia el acta de resolución de inexistencia de información expedida por el comité del sujeto obligado en cuestión, según lo establecido en la Ley 875 De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave. en su artículo 150 el cual establece que "Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso

particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda., ya que, la respuesta no tiene formalización de la inexistencia de información."

Por lo anteriormente expuesto, solicito se provea lo solicitado conforme a derecho.

UNICO. Se me tenga por presentado en tiempo y forma, promoviendo el presente recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

(Sic)

...

Por otra parte, por acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se pusieron a vista de las partes las constancias que integran el medio de impugnación en estudio, otorgando un plazo de **siete días hábiles** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El sujeto obligado desahogó la vista que se le diera con el acuerdo referido en el párrafo próximo anterior, adjuntando un archivo electrónico en el cual remitió oficio número oficio número **UTTBT-OF/0089/2023**, **JCTBV/167/2023**, así como el **acta de segunda sesión ordinaria**, signado por Unidad de Transparencia, la Jefatura de Comercio y los miembros del Comité de Transparencia, respectivamente, constancias que por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, fueron agregadas a los autos del recurso en estudio y puestas a vista de la parte recurrente, mismas que, para mejor proveer al respecto se insertan:

Oficio: UTTBT-OF/0089/2023

...

TIERRA BLANCA, VERACRUZ A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ASUNTO: RESPUESTA AL EXP. IVAI-REV/2019/2023/II
OFICIO NUMERO: UTTBT-OF/0089/2023

DAVID AGUSTIN JIMENEZ ROJAS
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E

ATTN. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL INSTITUTO

La que suscribe, ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA, en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 9 fracción IV, 11 fracción IX, X y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante usted comparezco y expongo lo siguiente:

Sirva la presente para dar respuesta al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/2019/2023/II, correspondiente a la solicitud identificada con número de folio: 309558323000034, a la cual se da cumplimiento con respuesta anexa expedida por el departamento de Comercio, ante el fundamento del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, solicitada en la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información que dispone lo siguiente:

Artículo 143. Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registro a disposición de solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por internet o cualquier otro medio, se hará saber por medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

Ahora bien, dando cumplimiento al punto cuarto del recurso de revisión IVAI-REV/2019/2023/II se proporciona el correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia transparencia.tierrablanca@gmail.com, donde se podrá recibir notificaciones derivadas del presente asunto.

...

En cumplimiento al punto quinto del mismo recurso de revisión, se informa que después de realizar las diligencias necesarias con base a la búsqueda completa y exhaustiva, atentos al deber impuesto por la ley, en las unidades administrativas de ingresos, licencias y normatividades y comercio, donde podría resguardar y/o generar información, con respecto a: 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares? 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"? 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuantos en derechos de vía? 4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos? 5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos? 6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados? 7. Nombre de quién contrató o solicitó dicho servicio 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quien solicitó dicho servicio; se declara la inexistencia de ésta. Se anexa acta de comité de transparencia con la declaratoria.

Sin más por el momento me despido, quedando en espera de sus comentarios.

Nota. Se anexa nombramiento que acredita mi personería.

ATENTAMENTE
TIERRA BLANCA, VERACRUZ A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

TRANSPARENCIA
2022-2025
ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

C.C.P. ING. ALVARO DOMINGUEZ FLORES. PRESIDENCIA MUNICIPAL
C.P. 1402006

Oficio: **JCTBV/167/2023**

...



Tierra Blanca

COMERCIO

DEPENDENCIA: JEFATURA DE COMERCIO.
OFICIO: JCTBV/167/2023.
ASUNTO: RESPUESTA Y SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

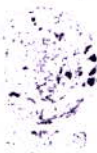
ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL.

PRESENTE.

El que suscribe, Lic. Isidro Ramírez Promotor, Titular de la Jefatura de Comercio del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, facultades que me fueron conferidas mediante el nombramiento del 25 de mayo del 2022 otorgado por el Ing. Alvaro Gómez Flores, Presidente Municipal Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, y con fundamento en los artículos 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Espero que este mensaje le encuentre bien. Me dirijo a usted en relación a una solicitud de información que ha realizado recientemente, oficio con número UTTB-OF/0087/2023 recibido el día 13 de septiembre del 2023. Y en virtud a la solicitud de respuesta con número de Folio 30055832300034. En cumplimiento de los artículos 138 de La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y Artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Le informo que, conforme a los procedimientos establecidos, hemos realizado una ardua búsqueda en esta Jefatura y en dos áreas clave correlacionadas con la información solicitada las cuales son: La Jefatura de Licencias y Normatividad y Jefatura de Ingresos. Se esperaba que estas áreas contuvieran la información relevante con respecto a la publicidad y/o estructuras publicitarias en cuestión. Lamentablemente, después de un esfuerzo exhaustivo, no se encontró información, solicitud de permiso, permiso emitido, expediente o cualquier otra documentación relacionada con el tema mencionado en las áreas citadas anteriormente. Por lo tanto, nos lleva a solicitar de manera respetuosa al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Ver. Que se declare oficialmente como inexistente la información solicitada en nuestro oficio original. Valoramos enormemente su dedicación a la transparencia y a la rendición de cuentas en la gestión pública, y confiamos en que esta solicitud de declaración de inexistencia será atendida con la misma seriedad y responsabilidad.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración adicional o para proporcionar información adicional si es necesario para procesar esta solicitud. Agradezco de antemano su colaboración en este asunto.



ATENCIÓN
Tierra Blanca, Veracruz a 14 de Septiembre del 2023.



**LICENCIAS Y
NORMATIVIDAD
2022-2025**
C. ISIDRO RAMÍREZ PROMOTOR
TITULAR DE LA JEFATURA DE COMERCIO.

Oficio: **Acta de segunda sesión ordinaria Comité de Transparencia**

...



Tierra Blanca



TRANSPARENCIA



Tierra Blanca



TRANSPARENCIA

ACTA DE SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE TIERRA BLANCA VERACRUZ
EJERCICIO 2023

19 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

..... **ACTA DE SESIÓN:**

En la Ciudad de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las doce horas del día martes diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, reunidos en la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicadas en el Palacio Municipal con domicilio público y conocido, en Independencia, número 606, colonia Centro de la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz, se hace constar que se encuentran presentes los siguientes servidores públicos: C. Alvaro Gómez Flores, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, en su carácter de titular del Sujeto Obligado; C. Oyuki Mariam Castro Tejeda, titular de la Unidad de Transparencia; C. Teresa Reyes Galicia, Directora de la Tesorería Municipal; C. Edwing Eduardo González Fernández, Secretario del Ayuntamiento; C. Luis Palma Escamilla, Director de Cultura, Educación y Turismo; y el C. Bruno Daniel Rodríguez Bogard, Director de Servicios Municipales, quienes se reunieron previa convocatoria, y con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se celebre y lleve a cabo, la presente sesión ordinaria, del Comité de Transparencia bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de Quórum legal.
2. Aprobación del orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de la información referente al oficio JCTB/167/2023 derivado de la solicitud de información con folio 30055832300034 anexa a este.
4. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de asistencia y declaración del Quórum legal.**
Se procede a pasar lista de asistencia, haciendo mención que se encuentra presente la C. Oyuki Mariam Castro Tejeda, Titular de la Unidad de Transparencia; y Presidenta del Comité de Transparencia la C. Teresa Reyes Galicia, Directora de la Tesorería Municipal; y en calidad de Secretaria del Comité de Transparencia; y los C. Edwing Eduardo González Fernández, Secretario del Ayuntamiento; C. Luis Palma Escamilla, Director de Cultura, Educación y Turismo;

y el C. Bruno Daniel Rodríguez Bogard, director de Servicios Municipales, en calidad de vocales, propuestos por el Titular del Sujeto; por lo que existe Quórum legal para celebrar la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, misma que queda formalmente instalada, por lo que los acuerdos que se lleguen a aprobar, serán válidos para todos los efectos legales que haya a lugar, procediendo al siguiente punto del orden del día.

2. Aprobación del orden del día.

La C. Oyuki Mariam Castro Tejeda, titular de la Unidad de Transparencia, y presidenta del Comité de Transparencia, somete a votación de los presentes, la aprobación del orden del día, llegando al siguiente:

ACUERDO:

Se aprueba por unanimidad.

Continuando con el orden del día, corresponde al punto número 3, por lo cual, hace uso de la voz la Lic. Oyuki Mariam Castro Tejeda, quien pone a consideración al comité la posibilidad de someter a votación el punto número 3. Discusión y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de la información referente a 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares? 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respectiva del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "La negritud en Veracruz"? 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuántos en vía pública y cuántos en derechos de vía? 4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos? 5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos? 6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados? 7. Nombre de quien contrató o solicitó dicho servicio. 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quién solicitó dicho servicio; derivada de la solicitud de información con folio 30055832300034. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, referente al oficio JCTB/167/2023 emitido por el área administrativa de Comercio. Toda vez que versan sobre el mismo tema y no habiendo objeción por parte del comité, se somete a explicación el punto 3 para su aprobación.

Haciendo uso de la voz Oyuki Mariam Castro Tejeda Titular de la Unidad de Transparencia expone lo siguiente:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo ordenado por los artículos 4, 9 fracción VII, y 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que señala esta Ley.

SEGUNDO. - Que de conformidad con la fracción II del artículo 131 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la



Llave, el Comité de Transparencia tiene la atribución de Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

TERCERO. - Que resulta necesaria la intervención de este Comité para declarar formalmente **INEXISTENTE** la información requerida la solicitud con folio 300558323000034 referente a 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares? 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"? 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuántos en derechos de vía? 4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos? 5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos? 6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados? 7. Nombre de quién contrató o solicitó dicho servicio 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quién solicitó dicho servicio. Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 150 fracción I y II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el titular de la Jefatura de Comercio, remitió un oficio en el que funda y motiva la inexistencia de la información.

En razón de lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD Y SE ORDENA LO SIGUIENTE;

PRIMERO. - Se declara como **INEXISTENTE** la información referente a la solicitud con folio 300558323000034 referente a 1. ¿Cuántos permisos hay otorgados por parte de la autoridad municipal para la colocación de anuncios o espectaculares? 2. ¿Cuántos anuncios espectaculares dentro del municipio hay colocados con información o alusión de la imagen respecto del C. Eric Cisneros Burgos o su libro "la negritud en Veracruz"? 3. ¿Cuántos están colocados en propiedad, cuantos en vía pública y cuántos en derechos de vía? 4. ¿Cuál fue el costo de cada uno de ellos? 5. ¿De cuántos metros cuadrados es cada uno de ellos? 6. ¿En qué lugares o ubicación geográfica están colocados? 7. Nombre de quién contrató o solicitó dicho servicio 8. Contrato o documento legal en versión pública firmado entre el H. Ayuntamiento y quién solicitó dicho servicio.

SEGUNDO. - Se instruye al director de Transparencia de este instituto, notificar la resolucional solicitante en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Clausura de la sesión.

En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se da por terminada la presente sesión, siendo las trece horas con treinta minutos, firmando al margen y cauce de la presente acta que se levanta para su debida constancia y fuerza legal que así corresponda.

...

C. Oyuki Mariam Castro Tejeda
Titular de la Unidad de Transparencia; y
Presidenta del Comité de Transparencia

Secretaria:
C. Teresa Ruyak Galicia,
Directora de la Tesorería Municipal

Vocal:
C. Edwing Eduardo González Fernández,
Secretario del Ayuntamiento

Vocal:
C. Luis Palma Escamilla,
Director de Cultura, Educación y Turismo

Vocal:
C. Bruno Daniel Rodríguez Bogard,
Director de Servicios Municipales

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anteriormente expuesto, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho a la información del recurrente en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Tierra Blanca se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz², por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo primero de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que el Ayuntamiento de Tierra Blanca, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Por otra parte, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado es información de naturaleza pública, conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Asimismo, lo solicitado por la parte recurrente se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia común y específica establecidas en el artículo 15 fracción XXVII y XLIII de la Ley 875 de Transparencia, los cuales señalan:

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos

...

...
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el numeral 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia el sujeto obligado en el presente medio de impugnación, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, sustanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134 fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta emitida por el sujeto obligado en su respuesta primigenia a través de oficios de número **UTTB-OF/0069/2023, 83, JCTBV/130/2023**, signados por la Unidad de Transparencia, el Área de Ingresos y la Jefatura de Comercio, respectivamente, y en virtud de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva, proporciona respuesta a la solicitud de información petitionada por el hoy recurrente.

En ese tenor, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a través del Área de Ingresos y la Jefatura de Comercio, fue emitida por las áreas que cuenta con las atribuciones y facultades para pronunciarse sobre la materia de la solicitud de información, la primera quien reviste las atribuciones de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba de recibir el Ayuntamiento aplicables en materia de Ingresos; de la segunda, siendo parte de ellas lograr la simplificación de los trámites administrativos, agilizando y perfeccionando los procedimientos y tramites que competen al área de Comercio, correspondientes a las actividades del comercio establecido en vía pública, industria, espectáculos, así como la instalación de anuncios y/o espectaculares publicitarios, especialmente considerando aquellos que requieren licencia o permiso para la instalación y/o funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, se advierte que el sujeto obligado al comparecer a la sustanciación del presente medio de impugnación, ratifica y complementa su respuesta a la solicitud del particular, de acuerdo a las constancias que obran y que son parte integrante en el expediente de estudio, a través de los oficios número **UTTB-OF/0089/2023** y **JCTBV/167/2023**, signado por Unidad de Transparencia y la Jefatura de Comercio, respectivamente.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado proporciona el **acta de segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia** en donde se advierte que a solicitud de la Jefatura de Comercio, se declare la inexistencia de la información petitionada por el particular. En atención a ello, los integrantes de dicho comité confirman la inexistencia

de la información requerida, tal y como se observa en el acta en comento y que por economía procesal se tiene aquí por reproducida.

Ahora bien, es menester resaltar que, de la información que proporcionan las áreas, éstas fueron coincidentes en que, previo a una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no contaron con documentación alguna que atienda los requerimientos realizados por la hoy impetrante, en virtud de que no se ha otorgado permiso alguno para la instalación de algún anuncio y/o espectacular en la demarcación territorial del municipio, luego entonces es de precisar que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho que funda sus bases en una de las características principales de la administración pública, es decir, que todo acto que emane de ella en ejercicio de sus potestades o funciones, deben de ser documentados y por ende obrar en sus archivos respectivos, hipótesis que en el caso concreto no aplica para el sujeto obligado al que le fue requerida la información.

Tal y como lo sostuvo el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, que sirvió de antecedente para la aprobación de la Jurisprudencia P/5.54/2008, de rubro “ACCESO A LA INFORMACION SU NATURALEZA COMO GARANTIAS INDIVIDUAL Y SOCIAL”

En efecto, el respeto al derecho de acceso a la información implica necesariamente la solicitud de documentos que el sujeto obligado haya generado o posea al momento de la solicitud, en virtud del ejercicio de las funciones de derecho público que tiene encomendadas, en el formato en el que el solicitante manifieste, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Apoya a lo anterior, la tesis 2a. LXXXVIII/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.—Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos

de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Luego entonces, conforme a las reglas de la lógica, **ningún sujeto obligado tiene el deber de entregar documentos que no obren en sus archivos**, ya sea por no existir disposición jurídica que les exija generarlos, administrarlos o poseerlos, o bien que, existiendo tales atribuciones, aquellos no hayan sido formulados o no se conserven en algún método de almacenamiento.

Así las cosas, se tiene que, no obstante a que el agravio del particular se basa en el hecho de que la respuesta carece de formalización de inexistencia de información, es decir no controvierte el hecho de que se le haya informado que no se cuenta con información alguna que atienda lo requerido, sino a la falta de un procedimiento específico que determine la inexistencia de lo informado (no contar con lo solicitado).

Ahora bien es de conocimiento público que el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17, mismo que señala que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)

Derivado del criterio enunciado, se advierte que en caso de que él o las áreas facultadas de poseer la información solicitada por el particular determine declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia deberá hacer notar los siguientes elementos:

a) No se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; es decir, que aun y cuando cuente con facultades para, en su caso

contar con la información, esta no haya sido generada por alguna causa externa.

b) No cuente con elementos de convicción que permitan suponer que la información solicitada debe obrar en sus archivos.

Del análisis realizado, se puede concluir que, en el caso concreto, y ante los elementos documentales que obran en el expediente de mérito, ante la falta de lo requerido, contrario a lo señalado por la recurrente, ello tenga que ser declarado como inexistente por el comité de transparencia del sujeto obligado, no obstante, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso de la persona impetrante, el sujeto obligado en comparecencia al presente recurso de revisión y con el objetivo de atender el agravio vertido por el particular, al remitir las documentales que reiteran la búsqueda exhaustiva por un lado y la declaratoria de existencia por otro, con la remisión del acta de comité de transparencia que aprueba dicha determinación, tal y como se advierte en el acta de sesión ordinaria del comité de transparencia del sujeto obligado citada con antelación.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al otorgar respuesta al requerimiento de información del hoy recurrente, la Dirección de Comercio, está facultada para emitir un pronunciamiento sobre la materia de la solicitud. De esta manera, se demuestra que, en oposición a lo aducido por el recurrente, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información.

En virtud de ello, el sujeto obligado observó el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.

En esa tesitura, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no se demuestre lo contrario.

Robusteciendo a la anterior afirmación, la tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

En razón de lo anterior, se deduce que la Titular de la Unidad de Transparencia al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Al respecto, resulta aplicable el **criterio 8/2015** emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Con todo lo expuesto, este Órgano garante estima que la respuesta del sujeto obligado realizada a la solicitud de información del hoy recurrente, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVII, 4, 5 y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado por el particular una vulneración al derecho de acceso a la información de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual se estipula que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta primigenia que emitió el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

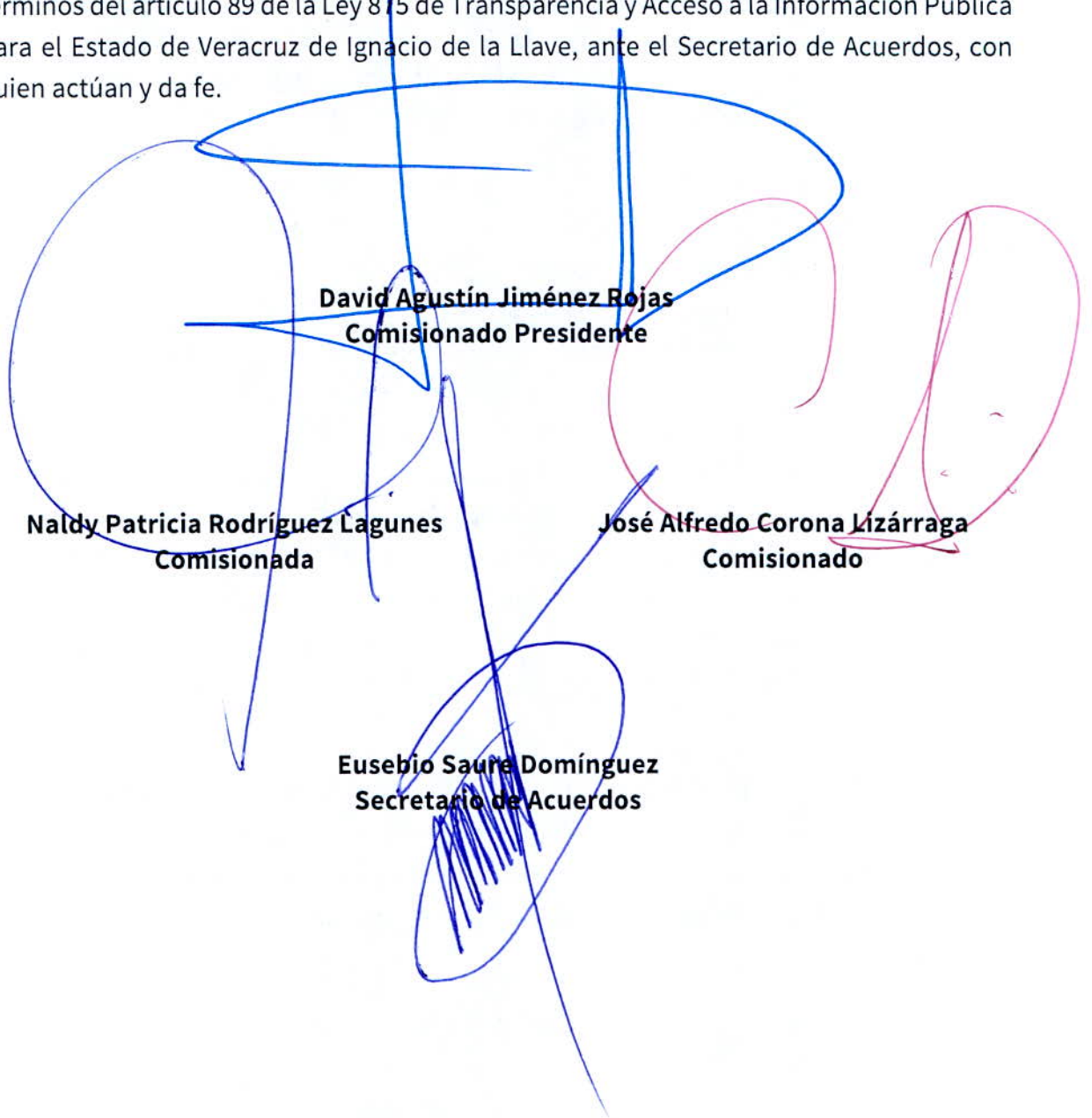
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos